



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 19 de Abril de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2017-00008-00
DEMANDANTE:	JORGE IGNACIO URIBE VÉLEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CONSUELO URIBE CALLE
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	FRANCISCO JAVIER, ÁLVARO LEÓN, JUAN JOSÉ, MAURICIO DE JESÚS, MARTHA CECILIA, EUGENIA, ANA MARÍA Y DIEGO DE JESÚS URIBE VELÁSQUEZ

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante en donde solicita decretar la medida cautelar, SE REQUIERE a para que adecue la petición conforme lo establece artículo 85 A del C P L S S, norma expresa del proceso laboral, que establece:

**Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social Artículo 85-A. Medida cautelar en proceso ordinario**

*Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*

*Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.*

Una vez se cumpla dicho requerimiento y **debidamente integrado el contradictor**, se fijará fecha para celebrar audiencia especial contemplada en el artículo 85 A del CPLSS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, 20 de abril de 2021  El auto anterior fue notificado por estado N° 057 y estados electrónicos N°. 057 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ Secretario
---